

#7543

6/14439

Ley que modifica el art. 156 de la
Ley de Registro de Tierras No. 1542
del 11 de Oct. de 1947, reformado por
la Ley No. 4847 del 5 de feb. de 1958

6 Puzas

11 Dic. 58



Propuesta

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00813

11 DIC 1958

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542 del 11 de octubre de 1947, reformado por la Ley No. 4847 del 5 de febrero del 1958.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez

José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/jpk.

0114439



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

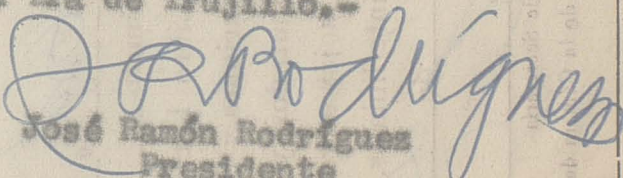
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

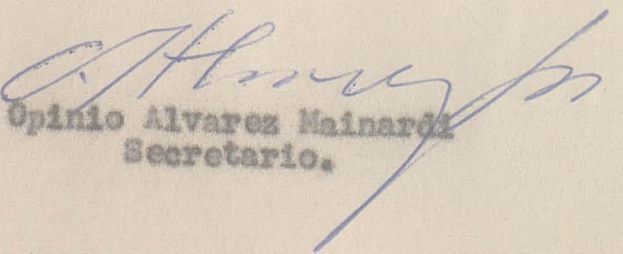
ARTICULO UNICO.- Se modifica a partir del lo. de enero de 1959 el Artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras No.1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la Ley No.4847, del 5 de febrero de 1958, para que rija así:

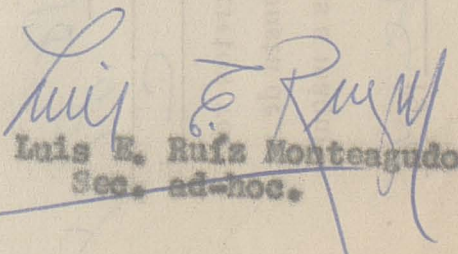
"Art.156.- Habrá en la República seis Oficinas de Registro de Títulos con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Vega y San Francisco de Macorís. La de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador, Santiago Rodríguez y Valverde; la de San Pedro de Macorís en las Provincias de San Pedro de Macorís, Seibo y La Altagracia; la de San Cristóbal en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Bahoruco, Independencia y Perdomo; la de La Vega en las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macorís en las Provincias Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina.

Párrafo:Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


 José Ramón Rodríguez
 Presidente


 Opinio Alvarez Mainardi
 Secretario.


 Luis E. Ruiz Montegudo
 Sec. ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 6da 19 58
 REGISTRADA con el Número 810X
 en el folio 226 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de

 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 20 de 19 58

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Dic. 18 de 1958

(0781

Señor José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.813 del 11 de diciembre de 1958, y del proyecto de ley que modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras No.1542 del 11 de octubre de 1947, reformado por la Ley No.4847 del 5 de febrero del 1958.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

074721/10

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Dic. 18 de 1958

0782

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales,
la ley que modifica el artículo 156 de la Ley de Registro
de Tierras No.1542 del 11 de octubre de 1947, reformado por la
Ley No.4847 del 5 de febrero del 1958.

Con sentimientos de la más distinguida consideración,
saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jr/

P/15589



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica a partir del lo. de enero de 1959 el Artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, del 11 de octubre de 1947, cuya última reforma se hizo por la Ley No.4847, del 5 de febrero de 1958, para que rija así:

"Art.156.- Habrá en la República seis Oficinas de Registro de Títulos con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Vega y San Francisco de Macorís. La de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador, Santiago Rodríguez y Valverde; la de San Pedro de Macorís en las Provincias de San Pedro de Macorís, Seibo y La Altagracia; la de San Cristóbal en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Batoruco, Independencia y Pedernales; la de La Vega en las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macorís en las Provincias Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina.

Párrafo: Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el texto de la Ley No. 156 del 15 de febrero de 1958, para que diga así: "Art. 156.- Habrá en la República seis Circuitos de Registro de Titulos con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macoris, San Cristobal, La Vega y San Francisco de Macoris. En el Estado Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional, en los Distritos de los Caballeros, en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Hato Mayor, Santiago Rodríguez y Valverde; en San Pedro de Macoris en las Provincias de San Pedro de Macoris, San José de las Matas y San Cristobal; en las Provincias de Santiago, Independencia y Pedernales; en la Vega en las Provincias de la Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y en San Francisco de Macoris en las Provincias Duarte, Samaná, Saibadea y Julia María. Titulos: Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; años 15 de la Independencia.

(Rdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

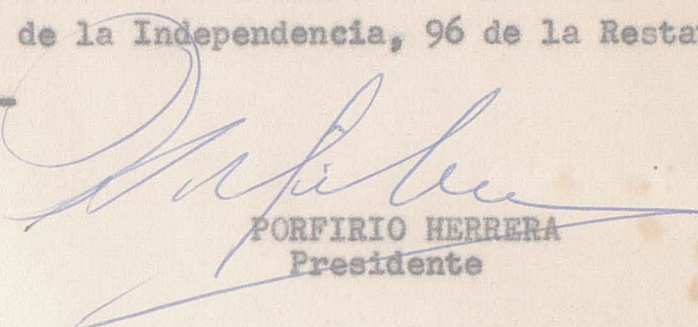


En LEGISLATURA Pub. de 1958
DISTRIBUIDA AL No. 313
del libro letra L
de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y cuenta de...
Notas escritas en máquina a razón de dos ejemplares
y cuenta de...
Custod. Trujillo, de...
1958 de las Ordenes del Sr. Secretario

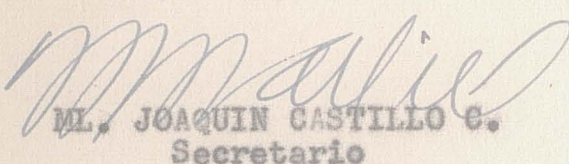
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el art. 156 de la Ley de Registro de Tierras No.1542 del 11 de Oct. de 1947, reformado por la Ley No.4847 del 5 de Feb. de 1958.- PAG. 2.-

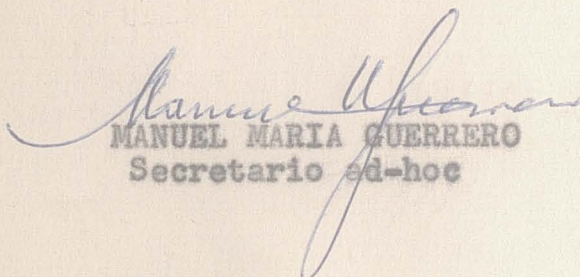
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho años; 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-



PORFIRIO HERRERA
Presidente



ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



MANUEL MARIA GUERRERO
Secretario ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el artículo 130 de la Ley de Registro de PAC.
Ley No. 147 del 2 de mayo de 1992.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Registro de PAC, se ha procedido a la inscripción de los documentos de las PAC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Registro de PAC, y como consecuencia de lo anterior, se ha procedido a la inscripción de los documentos de las PAC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Registro de PAC.

[Faint signature]
Secretaría de Estado

[Faint signature]
Secretaría de Estado

[Faint signature]
Secretaría de Estado

5ta LEGISLATURA 1992
REGISTRADA AL Nro. 375
en el Folio de actas del Libro de Actas de las Sesiones y Decretos votados por el Senado.
y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos ejemplares originales.
Cated. Trujillo, 1 de mayo de 1992
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23320

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
19 de diciembre, 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 782, del 18 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5057.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
t/nr

115590